

CONVOCATORIA DE AYUDAS A ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO, CURSO 2025/2026.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet, consciente de la importancia de contribuir a garantizar una verdadera igualdad en el acceso a los estudios de Grado y Máster Universitario, y con la intención de reducir el impacto de los gastos que estos estudios suponen en las familias, convoca, desde la Concejalía de Educación, estas ayudas que se rigen por sus propias Bases Reguladoras, de conformidad con lo establecido en el art. 9.2. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de esta convocatoria es regular el procedimiento de la concesión de ayudas, en concepto de ayuda económica y en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción y fomento del aprendizaje del alumnado empadronado en Quart de Poblet, que durante el curso 2025/2026, realice estudios de Grado y Máster Universitario.

Con esta convocatoria se busca garantizar la efectividad del derecho a la educación, tal como se configura en el artículo 6.3.j) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece que el alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Por ello, la condición de beneficiario podrá obtenerse, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

2. INCOMPATIBILIDAD

Estas ayudas son incompatibles con cualquiera otra que tenga la misma finalidad y sea concedida por otras administraciones públicas o personas jurídicas privadas.

3. ÓRGANO INSTRUCTOR

El órgano competente para la ordenación e instrucción será el área de Educación del Ayuntamiento de Quart de Poblet, siendo Alcaldía el órgano competente para la resolución de la concesión de ayudas (art. 24 OGRS).

Desde el Área de Educación se constituirá una **Comisión de Valoración**, formada al menos por la concejala del área y 2 personas del personal técnico/administrativo. Dicha comisión se encargará de verificar que las solicitudes cumplen los requisitos establecidos en las presentes bases y la convocatoria anual, y enviará propuesta de resolución de las ayudas concedidas y denegadas, así como de las cantidades de las ayudas a entregar y causas de denegación, para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local, dando cuenta posteriormente a la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales.

La concesión se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Esta ayuda se llevará a cabo mediante el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones con

la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, en base al cual, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

El plazo de resolución será de tres meses como máximo a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria, y será notificada de manera individual a las personas beneficiarias. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa a las personas interesadas, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de subvención. La resolución pone fin a la vía administrativa.

4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe correspondiente a las ayudas que se convocan se hará efectivo con cargo al crédito aprobado en la partida presupuestaria 48100-326 del Presupuesto General para el ejercicio de 2026, e incluida en el Plan Estratégico de subvenciones, por un importe de **8.000 euros**.

5. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El Ayuntamiento de Quart de Poblet destinará un máximo de 8.000 € para estas ayudas. Podrá reservarse, del crédito presupuestario, hasta un máximo del 5% para la enmienda de errores materiales producidos en las solicitudes de las personas interesadas o en el proceso de tramitación de la convocatoria, decisión que será tomada por parte de la Comisión de Valoración tras la valoración de las solicitudes recibidas.

La cuantía global será distribuida entre las personas solicitantes beneficiarias atendiendo al baremo establecido, con un importe mínimo de 100 € y máximo de 600 €.

En el supuesto de que el crédito previsto en esta convocatoria resulte insuficiente para atender la totalidad de ayudas a conceder, y teniendo en cuenta la posible reserva de crédito para la enmienda de errores, se procederá a realizar el prorrateo del importe global de crédito presupuestario entre el total de personas beneficiarias.

El pago de estas ayudas se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente especificada en la solicitud por la persona solicitante.

6. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán solicitar estas ayudas los y las estudiantes de Quart de Poblet que en el curso académico 2025/2026 cursen estudios de Grado y Máster Universitario, y cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3º de las Bases reguladoras, siendo estos los siguientes:

1. Estar matriculado/a de un mínimo de 60 créditos en estudios conducentes a la obtención de un título Universitario de Grado o Máster oficiales o propios de la universidad correspondiente.
2. Que cumpla con los rendimientos mínimos académicos establecidos en la convocatoria.
3. Estar empadronado/a y residir la unidad familiar al completo en Quart de Poblet, durante el curso académico en el que se solicita la ayuda.
4. No haber obtenido cualquier otra ayuda que tenga la misma finalidad concedida por otras administraciones públicas o personas jurídicas privadas.
5. La renta familiar no podrá superar los 12.600 euros anuales per cápita (por cada miembro).

Casos en los que se aumenta un miembro más, para la computación de la renta per cápita:

- a) Discapacidad legalmente reconocida de cualquiera de las personas que formen parte de la unidad familiar.
- b) Familias monoparentales.

Miembros computables.

- a) Para el cálculo de la renta familiar a efectos de ayuda, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante. Así mismo, también serán miembros computables los hermanos y hermanas que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del ejercicio anterior, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. En el caso de computación de renta de hermanos/as, se computará al 50% en el cálculo de la renta familiar, ya que no se consideran sustentadores principales.
- b) En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda.
- c) Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación que resida en el domicilio, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares
- d) En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el/la cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido/a por análoga relación, así como los hijos/os si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio

5. En cuanto al rendimiento académico:

- a) Del curso anterior, requisitos a cumplir en el plazo de presentación de solicitudes.
 - I. Cálculo de créditos:
 - Quienes, estando en posesión del título de bachillerato accedan a la universidad mediante la prueba de acceso y se matriculen por primera vez de primer curso de estudios de Grado, deberán acreditar una nota de acceso a la Universidad de 5 puntos mínimo.
 - Los y las solicitantes de ayuda de segundos y posteriores cursos deberán haber superado en el último curso los siguientes porcentajes de los créditos matriculados:
 - Grados de Artes y Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas: 80% de los créditos.
 - Grados de Ciencias de la Salud: 70% de los créditos.
 - Grados de Ingeniería y Arquitectura: 55% de los créditos.

Estos porcentajes se aplicarán al 50% en los casos de estudiantes con discapacidad igual o superior al 65 %.

En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

- II. Cálculo de la nota media:
 - Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada asignatura, se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCT}$$

NCT

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura según el baremo del apartado anterior.

NCa = Número de créditos que integran la asignatura.

NCT = Número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta Resolución.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

- b) Datos académicos del curso en el que el o la solicitante está matriculado/a, teniendo en cuenta que:
1. Deberán estar matriculados en un mínimo de 60 créditos. En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico.
 2. En aquellos casos en los que, en virtud de la normativa propia de la universidad, resulte limitado el número de créditos en que pueda quedar matriculado el estudiante, éste podrá obtener todos los componentes de ayuda que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria, si se matricula en todos aquellos en los que le sea posible.
 3. Los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65%, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación hasta un máximo del 50%, nunca inferior a 30 créditos.
 4. En caso de estudios universitarios a distancia, el o la estudiante deberá matricularse como mínimo de 35 créditos según el plan de estudios.
 5. El número mínimo de créditos fijado, no será exigible, por una sola vez, en el caso de las y los estudiantes a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de ayudado/a durante más años de los previstos en el siguiente apartado.
 6. Duración de la condición de beneficiario/a de las ayudas. Se podrá disfrutar de ayuda durante dos años más de los establecidos en el plan de estudios, excepto para quienes cursen estudios de la rama de ingeniería y arquitectura cuyo plazo será de tres años.

7. LUGAR, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de las bases y convocatoria en el BOP.

Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado y se podrán presentar, junto con la documentación requerida, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet, disponible en el siguiente enlace:

<https://quartdepoblet.sedipualba.es/catalogoservicios.aspx>

Podrá presentarse también en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Quart de Poblet, así como de cualquiera de las maneras admitidas por el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se podrá solicitar cita previa para información y comprobación de la documentación a presentar,

en el Departamento de Educación durante el plazo de presentación de la convocatoria.

Para conocer la documentación a presentar, las causas de denegación y el procedimiento de revisión, subsanación y resolución de las solicitudes, deberá consultarse los puntos que van del 3 al 12 de las Bases reguladoras.

8. CRITERIO DE BAREMACIÓN

Los criterios para baremar las ayudas en esta convocatoria son:

- a) Nota media del curso anterior:
 1. Matrícula de Honor, 6 puntos.
 2. Sobresaliente, 5 puntos.
 3. Notable, 4 puntos.
 4. Bien, 3 puntos.
 5. Aprobado, 2 puntos.
 6. Pendiente (hasta el porcentaje establecido según rama en el punto 6), 1 punto.
- b) Tipos de estudio:
 - Grado (240 créditos), 1 punto.
 - Grado (entre 300 y 360 créditos), 2 puntos.
 - Máster, 2 puntos.
- c) Discapacidad legalmente reconocida de cualquiera de las personas que formen parte de la unidad familiar, 1 punto.
- d) Familias monoparentales, 1 punto.

9. DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

Se dará difusión de esta convocatoria a través de la página web municipal <http://www.quartdepoblet.org>.

10. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases, habrá que ajustarse a lo que dispone la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobada por el Pleno Municipal en fecha 30 de noviembre de 2004, y el resto de disposiciones legales aplicables.

11. ACEPTACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES REGULADORAS

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de todos sus puntos, así como de las bases reguladoras de la misma y de las decisiones que con arreglo a las mismas puedan tomar los órganos competentes. Dicha firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Quart de Poblet las

facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes, con arreglo a las disposiciones vigentes, para lo relacionado con lo regulado en esta convocatoria.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, conllevará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda, con estricta observancia de la legislación vigente pertinente para el caso.